

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210006500

Villavicencio, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°: AIR-22-022

Tipo de Auto: Auto Admite.

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** la presente solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por la abogada (...), funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta —UAEGRTD-TM—, quien representa a los solicitantes: **1) (...)** C.C. No. (...), **2) (...)** C.C. No. (...), **3) (...)** C.C. No. (...), **4) (...)** C.C. No. (...), **5) (...)** C.C. No. (...), **6) (...)** C.C. No. (...), **7) (...)** C.C. No. (...), y **8) (...)** C.C. No. (...), herederos determinados de la causante (...) quien en vida se identificó con la C.C. No. (...).

(...)

Del predio a restituir:

- IDS 78254, 89478, 89505, 89514, 89517, 89524 (UAEGRTD-TM)
- Informe Técnico Predial **ITP**² del 22 de noviembre de 2021.
- Informe Técnico de Georreferenciación **ITG**³ del 19 de octubre de 2021.

Departamento: Meta.
Municipio: El Castillo
Vereda: El Encanto
Nombre: Parcela 4
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matricula Inmobiliaria	236-19569
Área registral	47 ha + 3000 m²
Número Predial	502510001000000060126000000000
Área Catastral	44 ha + 5626 ²m²
Área Georreferenciada ^{153*} Hectáreas, +mts²	6 ha + 8418 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

SEGUNDO: **Ordenar** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Inscriba la presente solicitud de restitución** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236- 19569. **Deberá** remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio,

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 02, 06, 07, 08, 09

² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 10, **ITP** código hash:
9F45C6CDB8E5BF6F999834A2B54DAD3BEF0CF82A25ED024E7FD28653A6F4825E

³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 10, **ITG** código hash:
7CCC076D8126AA1DCF6E386CD9B93F022DEAAD32F930CCC55999134BCCDFA22A

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210006500

junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.**

- b) **Registre la sustracción provisional del comercio** de los predios objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.**
- c) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.** Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- **Rural.** Predio “Parcela No.4” ubicado en la vereda El Encanto del municipio de El Castillo (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-19569 (*hace parte de un predio de mayor extensión*), número predial 50-251-00-01-0006-0126-000 (502510001000000060126000000000), con un área georreferenciada de seis hectáreas con ocho mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados (6 ha + 8418 m²).

TERCERO: Ordenar al Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** en la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”⁴ de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.** Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.
- b) **Realice** un estudio jurídico traslativo del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-19569**, correspondiente al predio solicitado en restitución.
- **Rural.** Predio “Parcela No.4” ubicado en la vereda El Encanto del municipio de El Castillo (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-19569 (*hace parte de un predio de mayor extensión*), número predial 50-251-00-01-0006-0126-000 (502510001000000060126000000000), con un área georreferenciada de seis hectáreas con ocho mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados (6 ha + 8418 m²).

CUARTO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras —ANT—, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.** Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- **Rural.** Predio “Parcela No.4” ubicado en la vereda El Encanto del municipio de El Castillo (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-19569 (*hace parte de un predio de mayor extensión*), número predial 50-251-00-01-0006-0126-000 (502510001000000060126000000000), con un área georreferenciada de seis hectáreas con ocho mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados (6 ha + 8418 m²).

QUINTO: Ordenar al Alcalde Municipal de El Castillo (Meta), para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.** Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

⁴ Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210006500

- b) Remita a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

➤ Rural. Predio “Parcela No.4” ubicado en la vereda El Encanto del municipio de El Castillo (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-19569 (*hace parte de un predio de mayor extensión*), número predial 50-251-00-01-0006-0126-000 (502510001000000060126000000000), con un área georreferenciada de seis hectáreas con ocho mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados (6 ha + 8418 m²).

SEXTO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–, para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) Registre la suspensión de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Del cumplimiento de esta orden deberá informar al Despacho.

b) Remita a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.

➤ Rural. Predio “Parcela No.4” ubicado en la vereda El Encanto del municipio de El Castillo (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-19569 (*hace parte de un predio de mayor extensión*), número predial 50-251-00-01-0006-0126-000 (502510001000000060126000000000), con un área georreferenciada de seis hectáreas con ocho mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados (6 ha + 8418 m²).

SÉPTIMO: Vincular al proceso y notificar la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro, y que se encuentran relacionadas con los predios objeto de solicitud de restitución:

- Rural. Predio “Parcela No.4” ubicado en la vereda El Encanto del municipio de El Castillo (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-19569 (*hace parte de un predio de mayor extensión*), número predial 50-251-00-01-0006-0126-000 (502510001000000060126000000000), con un área georreferenciada de seis hectáreas con ocho mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados (6 ha + 8418 m²).

Vinculado	Vínculo
(...) C.C. No. (...)	Manifestó la parte solicitante que fue la persona quien le vendió una porción de 7 hectáreas a la señora (...). El adquirió el predio por adjudicación del INCORA, Anotación No. 1 FMI No. 236-19569
(...) C.C. No. (...) Celular (...)	Adquirió el predio por compraventa al señor (...), Anotación No. 2 FMI No. 236-19569.
(...) C.C. No. (...) Carrera (...) Apartamento (...) Villavicencio, celular (...), (...) Dirección Carrera (...)	Luego de la comunicación en el predio se presentó ante la URT manifestando su oposición a la presente solicitud. Es el propietario del 50% del bien inmueble, Anotación No. 8 FMI No. 236-19569, predio vendido por (...).
(...) C.C. No. (...) Dirección Carrera (...) (Meta), Celular (...)	El señor (...) manifestó que es el hermano y que es el actual propietario del 50% del predio. Es el propietario del 50% del bien inmueble, Anotación No. 8 FMI No. 236-19569, predio vendido por (...).
Banco Agrario de Colombia S.A.	Acreedor Hipotecario, Anotación No. 9 FMI No. 236-19569
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena –CORMACARENA–	El predio " Parcela 4" se encuentra inmerso en su totalidad dentro de la zona de Producción Ariari - Guayabero del Área Especial de Manejo de La Macarena.
Agencia Nacional de Tierras –ANT–	-
Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH–	Área o bloques en exploración: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Clasificación: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P) , Contrat_Id: 0199, Contrato_N: CPO 9 , Leyenda: AREA EN EXPLORACION Area EXPLORACION : Operador: ECOPETROL S.A. fecha firma 26/01/2009. Fecha. Tierras_ Octubre 25 de 2021

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210006500

Empresa Colombiana de Petróleos S.A. —ECOPETROL S.A.—	Área o bloques en exploración: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Clasificación: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P) , Contrat_Id: 0199, Contrato_N: CPO 9 , Leyenda: AREA EN EXPLORACION Area EXPLORACION : Operador: ECOPETROL S.A. fecha firma 26/01/2009. Fecha. Tierras_ Octubre 25 de 2021
Banco Agrario de Colombia S.A.	Acreedor hipotecario registrado en la anotación No. 9 de la escritura pública No. 6355 del 5 de diciembre del 2016 en la Notaria Tercera de Villavicencio.

OCTAVO: Solicitar a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las **personas naturales** vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil — Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil — Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **CIFIN S.A.S. —Transunion—,** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

NOVENO: Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales y emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado a los vinculados de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo, a través de apoderado de confianza o de Defensor Público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° **50001312100120210006500**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

DÉCIMO: Solicitar a la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio** para que llegue a este Despacho una **copia digital** del proceso penal No. 50689318900120050006501 tramitado en contra de (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...), por el delito de Rebelión, lo anterior conforme lo solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta —UAEGRTD-TM— en su oficio No. DTMV2-202116478⁵ del 30 de noviembre de 2021.

- Por Secretaría anexar copia del oficio referido.

UNDÉCIMO: Solicitar al **Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** una copia de la Sentencia de primera y segunda instancia proferida dentro del Radicado No. **2008-00011**, fallo proferido el 30 de septiembre de 2008, donde se condenó a los señores (...) (Concierto para Delinquir Agravado) y a (...) (Homicidio Agravado y Concierto para Delinquir), en firme el 23 de septiembre de 2011.

DUODÉCIMO: Requerir a la **Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **cumpla** lo ordenado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM) en su Oficio No. DMTV2- 202118183⁶ de fecha 28 de diciembre de 2021.

- Por Secretaría anexar copia del oficio referido.

DECIMOTERCERO: Respecto a la realización del trámite sucesoral dentro del proceso de restitución de tierras, es preciso mencionar que la Ley 1448 de 2011 no otorga competencia a los jueces especializados en restitución de tierras para efectuar trámites sucesorales⁷. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de sucesión está adscrito a competencias específicas, cuyas actuaciones deben seguirse por la vía de la jurisdicción ordinaria, cumpliendo unos requisitos y términos expresamente indicados en las normas pertinentes del Código General del Proceso.

En consecuencia, dado que estas normas no pueden ser obviadas y resultan incompatibles con el trámite especial de restitución de tierras, el Despacho no adelantará gestiones tendientes al desarrollo del trámite sucesoral del la causante (...)† **quien en vida se identificó con la C.C. No. (...)** (madre de los solicitantes).

⁵ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 12

⁶ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 11

⁷ Sentencia Corte Constitucional T-364 del 01 de junio de 2017, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210006500

En consecuencia, una vez se profiera una decisión final en el presente proceso de restitución de tierras, el predio restituido, si así se ordena, entrará a hacer parte de una masa sucesoral sobre la cual se deberá adelantar en proceso liquidatorio de sucesión. A juicio de la Corte Constitucional: *“Omitir las etapas previstas por el legislador para el proceso de sucesión, no solo conlleva el quebrantamiento de derechos fundamentales de los directamente interesados; sino que, adicionalmente, desconoce los derechos sustanciales de terceras personas que no han sido convocadas al proceso, con lo que se está vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva, en los términos de los artículos 228 y 229 de la Constitución de 1991”*.

DECIMOCUARTO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **El Castillo (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DECIMOQUINTO: Se le hace saber a los apoderados que una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual en el Portal de Restitución de Tierras. Allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente, reiterando en este caso la orden de no remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: *«De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»*; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.

DECIMOSEXTO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMOSÉPTIMO: Notificar al **Ministerio Público** en cabeza del doctor (...), procurador Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de El Castillo (Meta)** y al **Personero Municipal de El Castillo (Meta)**, el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210006500

DECIMOCTAVO: Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hombr es	Mujer es	Solici tante inter sexual	Solicit ante sin inform ación sexo	Niños o niñas (men ores de 14 años)	Adolesc entes (mayor o igual de 14 y menore s de 18 años)	Adult os (may or o igual de 18 años y menore s de 60 años)	Adult os mayo res (may or o igual a 60 años)	Sn inform ación	Afrodes cendien tes	Indígen as	Puebl os rom o gitano	Palanq uero / raizal	Sin perten encia a grupo étnico	Sin inform ación grupo étnico
4	4					8							8	

DECIMONOVENO: Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial⁸, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.
- Estados electrónicos: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

VIGÉSIMO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que **el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

VIGÉSIMO PRIMERO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Parágrafo: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210006500

VIGÉSIMO SEGUNDO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

MIPC - EAC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

01/02/2022



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

***“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”***
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.